

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de Enero de 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, fue inadmitida. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00722-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 71
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **ELAINE YOHANA GARZON VILLAUEVA**, en contra de **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.**, el Juzgado se percata que fue aportado como título ejecutivo, copia del Acta de fecha 23 de Julio de 2021, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

Respecto al tema el artículo 306 del C.G.P establece:

*“Ejecución. Cuando la sentencia condene **al pago de una suma de dinero**, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (Subrayado y resaltado del Juzgado)*

Conforme las normas antes expuestas, se puede colegir que el Juzgado que condeno al pago de las sumas de dinero pretendidas dentro del presente asunto es el competente para conocer de aquellos procesos ejecutivos que se instauran con ocasión a la condena impuesta en la sentencia y como quiera que por disposición de la ley el conocimiento de este asunto está asignado al último juez que conoció del proceso, tenemos entonces, que dentro del caso sub analice el Juzgado que conoció del proceso fue el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de esta municipalidad, y por tanto, resulta que es dicho despacho judicial el competente para conocer de la presente ejecución, razón suficiente por la cual se ordenará el rechazo de la presente demanda y en consecuencia, se remitirá la misma junto con sus anexos al Juzgado antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora

ELAINE YOHANA GARZON VILLAUEVA, en contra de **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00722-00

Estefany

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f28f392bd0727cac9ab34e36b806bf67629d9eaf5fd1bcc4a847e23bc3ad3b

Documento generado en 24/01/2022 09:29:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 010** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE ENERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ